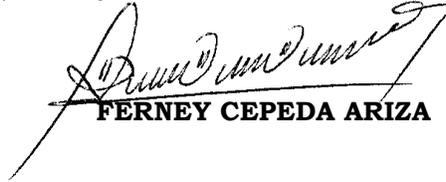


...Al **Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informado que dentro del término de traslado de la demanda fue contestada la misma y se propuso excepciones de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien se pronunció dentro del término; sírvase proveer. Bolívar Santander, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El **Secretario,**



**FERNEY CEPEDA ARIZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bolívar, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN  
PROCESO  
PARTE DEMANDANTE  
APODERADO  
PARTE DEMANDADA  
INICIADO

681014089001201900098-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
YESENIA SALAMANCA SUAREZ  
Dr. EDINSON HERREÑO MOGOLLON  
GILBERTO GARCIA ABRIL  
12 DE AGOSTO DE 2019.

Vista la constancia que antecede y estudiado el proceso ejecutivo de menor cuantía que nos ocupa, se advierte de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del C.G. del P, convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 esto en razón a que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía. Así las cosas, este despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR EL MIÉRCOLES quince (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para la práctica de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es; hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4° del C.G.P.).

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el parágrafo del núm. 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales periciales, etc.).

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las siguientes PRUEBAS:

**1. PARTE DEMANDANTE**

- Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

**2. PARTE DEMANDADA**

- Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda obrantes en el expediente, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

**TERCERO: CITESE** a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase que en dicha audiencia deberán presentar sus testigos, se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.

**CUARTO: SE ADVIERTE** a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, ello con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 372 del CGP.

**QUINTO: SE ADVIERTE** a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

**SEXTO:** La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

- Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.

**SEPTIMO:** La audiencia se realizará de forma **presencial** en las instalaciones de la Sala de audiencias del Juzgado, la cual se encuentra ubicada en el segundo piso de la Casa De La Cultura en esta ciudad, toda vez que no se reunieron las condiciones necesarias para acudir a los medios tecnológicos a fin de cumplir con las medidas establecidas en la ley 2213 de 2022, ya que algunos de los asistentes no cuentan con los medios para asistir a la audiencia de manera virtual; se les recomienda a quienes deban asistir que deberán tener en cuenta las medidas de bioseguridad para comparecer.

**OCTAVO:** Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados por las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**La Juez,**

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <u>022</u> hoy <u>09/MAY/2024</u>
 FERNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO